

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A MUNDO SUR SPA.,
TITULAR DE LA FÁBRICA DE PRODUCTOS LÁCTEOS
DULCELÉ**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1404

SANTIAGO, 15 de junio de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento SEIA”); en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-037-2020; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra jefa del Departamento Jurídico de la Fiscalía; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Se hace presente que, la letra e) del artículo 3º de LOSMA, entrega a esta Superintendencia la función de requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la

producción, volumen y complejidad de la información, junto con la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3º Adicionalmente, la letra j) del artículo 35 de la LOSMA, dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4º Que, con fecha 05 de octubre de 2020, mediante Resolución Exenta N°1940, esta Superintendencia dio inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, expediente **REQ-037-2020**, en contra de la empresa **Mundo Sur SpA, R.U.T. N°76.311.487-2**, titular de la fábrica de productos lácteos, denominada **Dulcelé**, con la finalidad de indagar si dicha fábrica, constituye un proyecto que configura alguna de las tipologías de ingreso definidas en el artículo 10 de la Ley N°19.300 y desarrolladas por el artículo 3º del Reglamento del SEIA.

5º Que, con el propósito de proseguir con la tramitación del procedimiento y analizar debidamente cada una de las tipologías de ingreso que podrían aplicar al proyecto, se requiere contar con mayores antecedentes.

6º Que, en conformidad a lo señalado, estese a lo que se resolverá.

RESUELVO:

PRIMERO REQUERIR a MUNDO SUR SpA, R.U.T. N°76.311.487-2, titular de la fábrica de productos lácteos, denominada **Dulcelé** la siguiente información:

1. Superficie predial total (há.) que abarca su proyecto: Considerar superficie predial total y superficie ocupada a la fecha.
2. Señalar potencia instalada total del proyecto KVA: Desglosar maquinaria con su respectiva potencia (KVA) y que la suma de ellas, coincida con la potencia total indicada (KVA).
3. Registro de producción de manjar del último año, para ello considerar la producción desde 1 de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2021. No obstante que la operación no sea continua, estimar el promedio diario de producción de este período y explicar si en este cálculo se consideran únicamente días hábiles u operación continua.
4. Registro de emisiones atmosféricas de las fuentes que posee en sus instalaciones del último año calendario. Indicando, particularmente, la fuente y el tipo de emisión

SEGUNDO PLAZO DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA. Los antecedentes requeridos deberán ser remitidos, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA. Debido a la emergencia sanitaria que se vive en el país, su respuesta puede ser remitida en formato PDF vía correo electrónico a la dirección

[oficinadeportes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando en el asunto “**Respuesta Requerimiento de Información Dulcelé/REQ-037-2020**”. En caso que requiera acompañar un gran número de antecedentes, realizarlo mediante una plataforma de transferencia de información, indicando datos de contacto de un encargado, ante un eventual problema en la descarga de información.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

CUARTO HACER PRESENTE que el literal j) del artículo 35 de la LOSMA, establece que el incumplimiento de los requerimientos de información realizados a los sujetos fiscalizados, constituye una infracción sancionable por este organismo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/GAR/LCF

Notifíquese por correo electrónico:

- Sr. Gert Frank Sepúlveda, Representante Legal de Mundo Sur SpA., al correo ruben.diaz@dulcele.cl
- Sr. Carlos Abrigo, al correo cabrigo@comab.cl
- Sr. Sergio Barahona Gutiérrez, al correo sbarahona79@gmail.com
- Sr. César Vásquez Guzmán, al correo vasquezguzmancesar@gmail.com
- Sra. Catalina Reyes, al correo carv1603@gmail.com
- Sr. Marco Espinoza, al correo marco.espinozab@hotmail.com

C.C.:

- Departamento Jurídico / Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N° 13.910/2021

REQ-037-2020



Código: 1623793250761

verificar validez en
<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

80, pisos 8 y 9, Santiago / 02- 617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl